 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 049 - 18 (24 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 090/17 y se corre traslado para presentación de alegatos.


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto No. No. 010 de Marzo 09 de 2017, se ordenó apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de la ASOCIACIÓN DE FUNERARIAS DE SANTANDER "AFUSAN" identificada con Nit 890204528-2, representada legalmente por el señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, acto administrativo notificado personalmente al señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.847.684, en calidad de autorizado del representante legal de AFUSAN.
2. Que a través de Auto No. 0051 de fecha 23 de Junio de 2017 emitido por este Despacho, se formularon cargos contra la ASOCIACION DE FUNERARIAS DE SANTANDER "AFUSAN", identificada con Nit 890204528-2, representada legalmente por el señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, por presunto incumplimiento a la normativa ambiental, así:

"CARGO UNICO: *Incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar vertimientos a la red de la Empresa de Alcantarillado de Santander- EMPAS S.A. E.S.P., sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Urbana, infringiendo con ello la disposición del artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015".*

3. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE FUNERARIAS DE SANTANDER "AFUSAN" el día 12 de julio de 2017.
4. Que mediante Auto No. 090 del 20 de septiembre de 2017, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB, sin contar con elementos probatorios allegados por la parte investigada, y de oficio se solicitó al grupo hidrico del AMB emitir concepto técnico. El auto referido fue notificado mediante estado desfijado el 21 de septiembre de 2017.
5. Que con Resolución No. 001090 de diciembre 14 de 2017, se definió responsabilidad dentro del proceso sancionatorio No. 006-2017, declarando responsable a la ASOCIACION DE FUNERARIAS DE SANTANDER "AFUSAN", identificada con Nit 890204528-2, representada legalmente por el señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, del cargo único formulado en su contra, mediante el Auto No. 051 del 23 de JUNIO de 2017. Así mismo se sancionó con multa equivalente a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIJÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 049-18 (049-18)	24 MAY 2018

SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 9.185.740,51).


6. Que mediante Resolución No. 000175 de febrero 09 de 2018, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 001090 de diciembre 14 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
7. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 35 a 47 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 090 de septiembre de 2017 y se otorgue oportunidad para los alegatos correspondientes.
8. Que mediante oficio No. 209 de Mayo 23 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 006-2017, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 marzo de 2018, subsanar la nulidad presentada y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.
9. Que la ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 dispuso dicha etapa en los siguientes términos: *...“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...* Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 estableció: *...“El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”...*
10. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el termino de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la ASOCIACION DE FUNERARIAS DE SANTANDER “AFUSAN”, identificada con Nit 890204528-2, representada legalmente por el señor HUMBERTO JAIMES NIÑO, y/o quien haga sus veces, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACION DE FUNERARIAS DE SANTANDER “AFUSAN”, identificada con Nit 890204528-2, representada legalmente por el señor HUMBERTO JAIMES NIÑO y/o quien haga sus


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 049 - 18 (24 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

veces, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

Exp: SA-006-17